

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8).

#### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Renato Luis Francisco Le Rox, vecino de Porcia (El Franco), como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, ha presentado solicitud de registro de veintisiete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Concha», sita en terrenos comunes y particulares, parajes llamados Castelo 1.º, Castelo segundo, parroquias de Campos y de Valdeparés, concejos de Tapia y El Franco; lindante al N. concha de Porcia y el mar, O. el mar y las minas «Prudencia» y «Adelina», E. carretera de Oviedo, pueblo de El Franco, S. bosques de pinos de varios de Campos y mina «Prudencia».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el Semáforo, ó sitio de la punta, en donde está colocado en Castelo primero; y de allí se pondrá una estaca auxiliar á unos 135 metros en dirección SO. hácia la línea de «Adelina»; de allí á 50 metros NO. paralelo á la línea NO. á SE. de «Adelina», se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al NE. y á 300 metros 2.ª estaca; de ésta al SE. y á 100 metros 3.ª estaca; de ésta al SO. y á 100 metros 4.ª estaca; de ésta al SE. y á 100 metros 5.ª estaca; de ésta al SO. y á 100 metros 6.ª estaca; de ésta al SE. y á 200 metros 7.ª; de ésta al SO. y á 200 metros 8.ª estaca; de ésta al NO. y á 100 metros 9.ª estaca; de ésta al SO. y á 600 metros 10 estaca; de ésta al NO. y á 100 me-

tros 11 estaca; de ésta al SO. y á 300 metros 12 estaca; de ésta al NO. y á 100 metros 13 estaca; de ésta al SO. y á 100 metros 14 estaca; de ésta al NO. y á 100 metros 15 estaca; de ésta al NE. y á 200 metros 16 estaca; de ésta al SE. se pondrá la 17; de ésta al NE. y á 900 metros la 18; de ésta al NO. y 50 metros hasta la auxiliar cerrando así el perímetro de las veintisiete hectáreas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador el indicado registro con el núm. 10.163, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 27 de Septiembre de 1893.—José Suarez.

Hago saber: que D. Renato Luis Francisco Le Roux, vecino de Porcia, (Tapia), como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, ha presentado solicitud de registro de veintiseis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Isabel», sita en terrenos de Sueiro, parajes llamados Pozos de los Corrados, alto de Formosía, parroquia de San Juan de Prendonés, concejo de El Franco; lindante al N. peñascos de Arbedona de Sueiro; al E. terrenos de Riobón y camino á S. Juan de Prendonés, al S. terrenos de Riobón y del Sueiro y al O. terrenos comunes del Sueiro.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro de una labor antigua la mayor de dos al E. hechas en el alto de Formosía de Riobón, y desde allí en dirección E. 84 grados N. se medirán 400 metros; desde el mismo punto de partida en dirección O. 84º S. hacia las labores antiguas de los Pozos ó pozos de los Corrados, se medirán 900 metros; 100 metros al N. 6 grados O., y 100 metros al S. 6º E., formando sobre estas líneas con rumbo general 276º E.NE., ó sea 84 grados del E. al O. el rectángulo de las veintiseis hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador el indicado registro con el núm. 10.164, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de

que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 27 de Septiembre de 1893.—José Suárez.

#### Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

##### Distrito forestal de Oviedo

PLIEGO de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la enagenación en pública subasta del aprovechamiento del ramaje y pastos concedidos en los montes públicos de Castropol por Real orden de 19 de Julio último.

1.ª La campaña forestal principia el día 1.º de Octubre de 1893 y termina en 30 de Septiembre de 1894.

2.ª La subasta será sencilla y se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde en las Casas Consistoriales el día 15 de Noviembre entre once y doce de la mañana, con asistencia del Procurador Síndico, del Capataz de la comarca ó una pareja de la Guardia civil de aquel puesto y del Secretario que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª El Alcalde anunciará con un mes de anticipación por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y en los pueblos donde radican los montes, así como en los demás del partido judicial, el sitio, día y hora en que se ha de verificar el remate y valor de la tasación de los productos objeto de la subasta.

4.ª Se unirán al expediente de subasta los certificados de haber estado expuestos al público dichos anuncios durante el tiempo que se previene y se hará constar en él:

1.º Las personas cuya asistencia exige la ley.

2.º El día y hora en que dió principio el acto.

3.º Las proposiciones que á cada lote se han hecho durante media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición resulte más favorable.

5.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto; dicha autoridad resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten con recurso á la vía Contencioso-Administrativa,

ante la Comisión provincial. El remate sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el señor Gobernador, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran el valor de la tasación correspondiente á cada uno de los lotes que se expresarán en el cuadro adjunto.

7.ª Comunicada al Alcalde la aprobación del remate, éste lo hará saber al rematante, el cual hará el pago del 90 por 100 del valor de los productos en la Depositaria del Ayuntamiento en el término de ocho días si es vecino de este concejo, y el de quince si su residencia está fuera y el 10 por 100 restante en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia.

8.ª El rematante presentará al Jefe del Distrito las cartas de pago que obtenga, y en su vista se le extenderá la licencia de aprovechamiento que se le remitirá por conducto del Alcalde.

9.ª Obtenida la licencia el rematante tendrá derecho á que por la Junta administrativa del monte y el Capataz de la Comarca ó una pareja de la Guardia civil del puesto de Castropol, se le haga la entrega correspondiente, consignando en un acta que firmarán en unión del interesado, el día de la entrega los daños que en el monte se notasen, el nombre y límites de los rodales en que se han de verificar los aprovechamientos y la responsabilidad que el concesionario acepta á tenor de lo que se dispone en los artículos 24 al 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. Si el aprovechamiento es de ramaje se hará constar en el acta la cabida de los tramos que han de rozarse, debiendo ser la de todos la consignada en la casilla, y si es de pastos se expresará que no tienen los montes cría de especie arbórea y queda vedada la quinta parte de la superficie total, designándola por nombre y cabida además de los terrenos incendiados en los dos últimos años.

11. Terminado el plazo para efectuar los aprovechamientos, se extenderá por los mismos que hicieron la entrega otra acta de reconocimiento final en la que certifique que durante el tiempo que los re-

matantes se hicieron cargo de los montes, no se cometió en ellos daño alguno ni á 167 metros alrededor.

12. Los rematantes cuyos ganados fuesen cogidos en los sitios vedados pagarán 0,75 si fuere cabrio y 0,25 si fuera caballar, asnal ó mular, y 0,40 si fuera lanar y cerda, abonando además los daños y perjuicios.

13. El rematante no podrá introducir mayor número de cabezas de ganado que las señaladas en las condiciones; por los ganados excedentes pagará las multas que se indican en la condición anterior.

14. La conducción de los ganados á los pastos se verificará por los caminos de antiguo practicados, y si éstos atraviesan rodales vedados, no podrán detenerse en ellos bajo ningún pretexto sin incurrir en las multas que se dejan señaladas.

15. Los ganados serán conducidos por uno ó más pastores y los rematantes tienen la obligación precisa de poner con la anticipación debida en conocimiento del Alcalde el nombre y apellido de aquéllos, á fin de que dicha autoridad lo comunique á la Guardia civil del puesto y Capataz de la comarca respectiva.

16. En el aprovechamiento del ramaje se harán las rozas á flor de tierra, con instrumentos cortantes sin que se permita el desgarre, ó arranque de las cepas sanas, debiendo descuajarlos helechos ú otras especies que sean perjudiciales á la que hayan perdido la facultad de brotar.

17. Se preservará de las rozas las plantas arbóreas que se hallen en los rodales destinados á la corta.

18. Bajo ningún pretexto se cortarán mayor número de exteriores que los señalados, exigiéndose en otro caso al adjudicatario la responsabilidad que proceda al hacer la corta á tenor de lo que se previene en la legislación penal del ramo.

19. El plazo para verificar los aprovechamientos, termina con la campaña en cualquier tiempo que se haga la entrega, sin que pueda concederse prórroga alguna, cualquiera que sean las razones que se aduzcan más que en los casos que determina el art. 406 del Reglamento de 47 de Mayo de 1865.

20. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, salvo los casos que prevee el citado artículo, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas ú otros accidentes imprevistos le ocasionen.

21. Por último, las Juntas administrativas y empleados del ramo son los inmediatos responsables de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y unos y otros deberán avisar oportunamente al Distrito de cualquier falta ó abuso que se observasen.

Oviedo 29 de Agosto de 1893.— El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO.

CAMPAÑA DE 1893 A 94

Productos de ramaje y pastos que han de subastarse en los montes públicos

| Partidos judiciales. municipales. | Términos municipales. | NOMBRES DE LOS MONTES   | RAMAJE                     |                                    | Tasación — Pesetas | Extensión — Hectáreas | PASTOS               |                                       |    |    | Estación | Tasación de los pastos — Pesetas | Resumen de la tasación — Pesetas |       |  |  |
|-----------------------------------|-----------------------|---|----------------------------|------------------------------------|--------------------|-----------------------|----------------------|---------------------------------------|----|----|----------|----------------------------------|----------------------------------|-------|--|--|
|                                   |                       |   | Cabida aforada — Hectáreas | Superficie aprovechada — Hectáreas |                    |                       | Número de exteriores | Especie y número de cabezas de ganado |    |    |          |                                  |                                  |       |  |  |
| Castropol.                        | Castropol.            | Cordal de Acevedo, Sierra del Posadorio, Sierra de Candosa, Sierra de Val monte y Sierra de la Bohía. | 2.000                      | 600                                | 120                | 60                    | 1.400                | 600                                   | 40 | 40 | 540      | 40                               | 1.520                            | 1.580 |  |  |
|                                   |                       |   |                            |                                    |                    |                       |                      |                                       |    |    |          |                                  |                                  |       |  |  |
|                                   |                       |   |                            |                                    |                    |                       |                      |                                       |    |    |          |                                  |                                  |       |  |  |
|                                   |                       |   |                            |                                    |                    |                       |                      |                                       |    |    |          |                                  |                                  |       |  |  |
|                                   |                       |   |                            |                                    |                    |                       |                      |                                       |    |    |          |                                  |                                  |       |  |  |

Oviedo 29 de Agosto de 1893.— El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del mes actual, aparece insertado un Real decreto disponiendo la incorporación de la Caja de Depósitos á la Dirección general del Tesoro y el Reglamento provisional para el régimen de dicha Caja. Entre los varios artículos que comprende el mencionado Real decreto figuran los que literalmente copiados dicen:

«Art. 3.º Queda prohibido á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarias particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las diligencias de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda del 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan á la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes pudiera interesar.

Oviedo 31 de Agosto de 1893.— El Delegado, Ricardo Guijarro.



D. Andrés Vázquez Otero, de id.  
D. Bernardo Castañón Bernardo, de Santa Cruz, Mieres.  
D. Vicente Martínez Cachero, de Felguera.  
D. Luis Díaz García, de Laras.  
D. Manuel Fernández Miranda, de La Villa, Mieres.  
D. Juan Molleda Vázquez, de idem.  
D. Manuel Molleda Escobal, de Gallegos, id.  
D. Bernardo Fernández Miranda, de Bomía.

**Capacidades**

D. Aurelio Bernaldo Quirós, de Corra Grande, Mieres.  
D. Manuel Suárez Villoria, de Cuna, id.  
D. José Manzano Manzano, de Vallín, Quirós.  
D. Marcelino Fernández Banciella, de Requejo, Mieres.  
D. Andrés Álvarez Álvarez, de Muriellos, Quirós.  
D. Pedro Castañón Valdés, de Casorvida, Lena.  
D. Francisco Riestra Ordóñez, de Mieres.  
D. José Álvarez Llana, de La Peña, id.  
D. Nicanor Hévia Rodríguez, de La Pola.  
D. Santiago García Lania, de Bermiego, Quirós.  
D. Eusebio Pastor Rozada, de La Fábrica, Mieres.  
D. Gaspar Delgado García, de Mieres.  
D. Manuel Muñiz Fernández, de Gallegos, id.  
D. Manuel García, de La Villa, idem.  
D. Santos González, de id., id.  
D. Juan Bautista Castañón Álvarez, de La Cortina.

**SUPERNUMERARIOS  
Oviedo****Cabezas de familia**

D. Ramón López, de Rosal.  
D. Manuel Muñiz García.  
D. Manuel Careaga, de Puerta Nueva alta.  
D. José Cabeza González, de Covadonga.

**Capacidades**

D. Santiago Argüelles La Riva, de Santa Clara.  
D. Hermenegildo Brañes, de Brañes.

**Partido de Llanes****Cabezas de familia**

D. Nicanor Borbolla Guanes, de Borbolla.  
D. Juan Junco Álvarez, de Lledias.  
D. José Llera Cué, de Barro.  
D. Victoriano Álvarez Llanes, de Vidiello.  
D. Juan Ramón Haces Haces, de Porrúa.  
D. Pedro Lobo Cantero, de Posada.  
D. Laureano Estrada Villar, de Vivaño.  
D. Agustín Cué Fernández, de Celorio.  
D. Miguel Bustamante Lama, de Vidiago.  
D. Pedro Cosío Noriega, de Alles, Peñamellera.  
D. Manuel García García, de Abándames, id.  
D. Baldomero Hago Valle, de Ardisana.  
D. Joaquín Martínez Márquez, de Llanes.  
D. Francisco Cosío Gómez, de Arenas.  
D. Manuel Haces Celorio, de Puerta.  
D. Enrique Buergo Barro, de Villa.  
D. José Escandón Pérez, de Borbolla.

D. Mauricio Posada López, de Panes.  
D. José Alonso y Alonso, de Poó.  
D. Ramón González Trigo, de Posada.

**Capacidades**

D. Clemente Villar Cué, de Llanes.  
D. Juan García Varela, de id.  
D. Rafael Alonso Simón, de Inguanzo.  
D. Ramón Bustillo Fernández, de Llanes.  
D. Tomás Rodríguez Suárez, de idem.  
D. Manuel Asenjo Catalón, de idem.  
D. Félix Posada Ardisana, de idem.  
D. Antonio Saro y Saro, de id.  
D. José Saro y Rojas, de id.  
D. Ulpiano Hoyos González, de Parres.  
D. Tomás Estéban Quintana, de Llanes.  
D. Sinfiriano Dosal Sobrino, de idem.  
D. Emilio Gómez Sagarminaga, de id.  
D. José Marcos Sánchez, de id.  
D. Federico Bernaldo de Quirós, de id.  
D. Bernardino Díaz de Rivera, de id.

**SUPERNUMERARIOS****Oviedo****Cabezas de familia**

D. Aurelio San Román González, del Fontan.  
D. Angel Velasco Carucou, del Rosal.  
D. Manuel Huerta y Huerta, de la Puerta Nueva.  
D. Florentino Valdés, de la Vega.  
D. Eduardo Serrano Branat, de Riego.  
D. Miguel Estrada Nora, de Mon.

**Partido de Cangas de Onís****Cabezas de familia**

D. Eusebio Sánchez Cuétara, de Cangas.  
D. Pedro Sánchez Peláez, de Corao.  
D. Pedro Castañón Coro, de id.  
D. Francisco Becaña Coro, de Cangas.  
D. Ceferino Alonso, de Corao.  
D. Francisco Asprón Suero, de Gamonedo.  
D. Santos Rodríguez Puente, de Cangas.  
D. Juan Cortes Sánchez, de id.  
D. Antonio Nevares Sierra, de idem.  
D. Manuel Blanco González, de Cuadroveña.  
D. José García Pandiella, de La Roza.  
D. José Alonso Blanco, de Lluves.  
D. Antonio Castañón Álvarez, de Corao.  
D. Manuel Caldevilla, de Romillero.  
D. Manuel Lario Osorio, de Següenco.  
D. Celso Sánchez Collado, de Cangas.  
D. Jerónimo Martínez, de Fris.  
D. Manuel Amor Labra, de Mesarriegos.  
D. Ramón Feliz Cueto, de Fuentes.  
D. Casimiro Diego González, de Tormes.

**Capacidades**

D. Francisco Alonso Gutiérrez, de Demués.  
D. Joaquín González Valdés, de idem.  
D. Victoriano García Fanjul, de Cangas.  
D. Ramón Álvarez Fernández, de Villar.  
D. Manuel Alonso González, de Eno.

D. José Prieto Coro, de Peruyes.  
D. José Pérez Fernández, de Sinarriega.  
D. Francisco Pantín, de Teleña.  
D. Ignacio Noriega, de Corao, Castillo.

D. Pedro de la Vega.  
D. José de la Fuente, de Nevares.  
D. José Cepa Fabián, de Castiello.  
D. Fernando Alonso Vega, de Villar.  
D. Ramón Faes Valdés, de Coviella.  
D. Manuel Vallina, de la Vega.  
D. Carlos Díaz Valle, de Arriondas.

**SUPERNUMERARIOS****Oviedo****Cabezas de familia**

D. Faustino González Longoria, de Mercado de los Zapatos.  
D. José Fuertes, de Rosal.  
D. Angel González Tuñón, de Pérez de la Sala.  
D. Manuel Rodríguez Eguren, de Vega.

**Capacidades**

D. Arturo Buyla, de Riego.  
D. Ramón Martínez Sierra, de Cimadevilla.

**Partido de Villaviciosa****Cabezas de familia**

D. Cipriano de Pis Suero, de Carrandi.  
D. Benito Solís, de Ambás.  
D. Manuel Isla Fuentes, de Libardón.  
D. Antonio Quintana Toyos, de Riera.  
D. José Ruiz Montoto, de Lué.  
D. Marcos Carneado, de Ambás.  
D. Domingo Fernández del Nogal, de Pernús.  
D. Ceferino Alonso López, de San Juan.  
D. Claudio Llada Vigil, de Colunga.  
D. Santiago Pedregal, de Arroes.  
D. Isidro Figaredo, de Breceña.  
D. José Fernández Nogal, de Pernús.  
D. Manuel Candi Toyos, de Riera.  
D. Plácido Agüera González, de Busto.  
D. José Isla Vigil, de San Juan.  
D. Bernardo Pis Monato, de Carrandi.  
D. Manuel Pereda Ventos, de Coro.  
D. Bonifacio Blanco, de Lugás.  
D. José Rivero Fernández, de id.  
D. José Jerónimo Luege, de Libardón.

**Capacidades**

D. Juan Pando Sánchez, de Colunga.  
D. Bernardo Collado Pérez, de Libardón.  
D. José Miyar Llera, de Pernús.  
D. José Llamas Pidal, de Amandi.  
D. Pedro Caravia García, de Gobiendes.  
D. Juan Montoto Mata, de id.  
D. José Covián Rio, de id.  
D. Bernabé Álvarez Pérez, de San Justo.  
D. Ramón Fanjul Álvarez, de Villaviciosa.  
D. Plácido Díaz Caso Cobos, de Tazonos.  
D. Pedro Suarpérez, de Lastres.  
D. Gabriel Toyos Victorero, de Pernús.  
D. José Luege Collado, de Colunga.  
D. Joaquín Corujo, de Puelles.  
D. Ramón Liñero Sierra, de Presno.  
D. José Solís González, de Villaviciosa.

**SUPERNUMERARIOS****Oviedo****Cabezas de familia**

D. José Collera Lacasaine, de Campomanes.

D. Marcial Fernández Álvarez, de Rosal.  
D. Niceto Garro Ugalde, de Santa Susana.  
D. Francisco García Celayeta, de Campo de los Patos.

**Capacidades**

D. Manuel González Rio, de Rua.  
D. Faustino Vallina Subirana, de Cimadevilla.

**Partido de Tineo****Cabezas de familia**

D. Braulio Álvarez Pérez, de Tineo.  
D. José Fernández Lorena, de idem.  
D. Manuel Fernández Puente, de idem.  
D. Baldomero Álvarez Fernández, de id.  
D. Juan Fernández Gómez, de idem.  
D. Joaquín Flórez Martínez, de idem.  
D. Policarpo Álvarez García, de idem.  
D. Manuel Álvarez Fernández, de idem.  
D. Manuel Bolaño Casariego, de idem.  
D. Francisco García Morán, de idem.  
D. Lucio Martínez Álvarez, de idem.  
D. Agustín Fernández Fernández, de id.  
D. Manuel Fernández Pertierra, de id.  
D. José Antonio Pérez García, de idem.  
D. Inocencio Fernández González, de id.  
D. Cristino Álvarez Fernández, de id.  
D. Manuel Lavandera Moro, de Allande.  
D. Luciano García Piquero, de Luarca.  
D. Ramón Pérez del Rio, de id.  
D. Especioso Fernández, de Tineo.

**Capacidades**

D. Ceferino Rodríguez, de Luarca.  
D. Domingo Garrido, de Villayón.  
D. Telesforo Álvarez Rodríguez, de Allande.  
D. José Menéndez Ochoa, de Luarca.  
D. Pedro Viyao Sánchez, de Tineo.  
D. Juan Loria Lozano, de Allande.  
D. José Menéndez Asenjo, de Tineo.  
D. Ricardo García Ondina, de Luarca.  
D. Juan López, de Allande.  
D. Francisco Rodríguez Prida, de idem.  
D. Manuel Menéndez Rodríguez, de Tineo.  
D. Francisco González Fernández, de id.  
D. Rogelio Palicio, de Luarca.  
D. Juan Gómez Campo, de Allande.  
D. Gregorio García Acero, de Tineo.  
D. Ventura Gómez Gómez, de idem.

**SUPERNUMERARIOS****Oviedo****Cabezas de familia**

D. Leopoldo Alas Ureña, de Campomanes.  
D. Antonio Escotet Carreño, de Rosal.  
D. Manuel Muñiz García, de Santa Susana.  
D. Marcelino Maquivar, de Campo de los Patos.

**Capacidades**

D. Arcadio González Rio, de Rua.  
D. Ramón Vereterra Estrada, de Cimadevilla.

*(Concluirá).*